



Nombre y firma de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0341/2021
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

C. Dorothy Lerch Huacuja
Apoderada Legal de la Empresa
Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 250, Piso 25
Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México
Teléfono: 55 84 21 18 20
Correo: dorothy.lerch@jaguar-ep.com;



Correos electrónicos de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 30VE2020X108.
Bitácora: 09/IPA0085/12/20.

Con referencia al escrito número SSMAC-2020-109 de fecha 11 de noviembre de 2020, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) el 03 de diciembre del mismo año, por medio del cual en representación de la empresa JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V., en adelante el REGULADO, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO DE ACCESO, CUADRO DE MANIOBRAS PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO ACHIOTE-1EXP, EN EL ÁREA CONTRACTUAL TM-01, MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VER", en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en el municipio de Gutiérrez Zamora, en el estado de Veracruz.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencional

N

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DCGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende realizar la exploración y extracción de hidrocarburos; actividades que corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que el 03 de diciembre de 2020, por medio del escrito número SSMAC-2020-109 de fecha 11 de noviembre del mismo año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**, el cual consiste en la construcción de un cuadro de maniobras y un camino de acceso para llevar a cabo la

Handwritten signature and blue scribbles.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0341/2021  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

perforación del pozo **Achiote-1EXP**, así como su operación, mantenimiento y abandono. Lo anterior en una superficie total de **20,163.50 m<sup>2</sup>** y con pretendida ubicación en el municipio de Gutiérrez Zamora en el estado de Veracruz, dentro de la poligonal del **Área Contractual TM-01** en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. **CNH-R02-L03-TM-01/2017**, signado entre el **REGULADO** y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**).

- VI. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias dentro de la información del **IP** presentado, por lo que con fecha del 23 de febrero de 2021 y mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0290/2021**, esta **DGGEERC** requirió al **REGULADO** que presentara **Información Complementaria** al **IP**. Dicho oficio fue notificado el 25 de febrero de 2021.
- VII. Que el 03 de marzo de 2021, mediante el escrito-número **SSMAC-2021-029** de misma fecha, el **REGULADO** desahogó el requerimiento de **Información Complementaria** solicitado por esta **DGGEERC** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0290/2021** de fecha 23 de febrero de 2021.
- VIII. Que de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerandos V y VII** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprende lo siguiente:
  - 1. El **PROYECTO** consiste en la construcción de un cuadro de maniobras y un camino de acceso para llevar a cabo la perforación del pozo **Achiote-1EXP**, contemplando las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono. Lo anterior con pretendida ubicación en el municipio de Gutiérrez Zamora en el estado de Veracruz, dentro del polígono que delimita el **Área Contractual TM-01**.
  - 2. La ubicación precisa de las obras, así como la superficie requerida para las mismas fue señalada por el **REGULADO** conforme lo siguiente:

Pozo **Achiote-1EXP** y cuadro de maniobras:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales

| Nombre del pozo | Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84  |   |                                    |   |   |
|-----------------|--|---|------------------------------------|---|---|
|                 | Coordenadas del pozo   |   | Coordenadas de cuadro de maniobras |   |   |
|                 | X  | Y | Vértice                            | X | Y |
| Achiote-1EXP    | Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP |   |                                    |   |   |

Camino:

| Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84  |   |   |         |   |   |
|--|---|---|---------|---|---|
| Vértice  | X | Y | Vértice | X | Y |
| Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP |   |   |         |   |   |

En relación con las características del cuadro de maniobras, el **REGULADO** señaló que tendrá dimensiones de **110 m x 95 m**; mientras que el camino tendrá **485.01 m** de longitud y **20 m** de ancho. Derivado de lo anterior, las superficies requeridas para las obras corresponden a **10,450 m<sup>2</sup>** para el cuadro de maniobras, y **9,713.5 m<sup>2</sup>** para el camino de acceso, lo que representa una superficie total para el **PROYECTO** de **20,163.50 m<sup>2</sup>**.

- Referente a las actividades que el **REGULADO** pretende realizar, éstas fueron descritas ampliamente dentro del **IP**, e incluyen las siguientes:
  - Levantamiento topográfico.

Handwritten blue scribbles and arrows on the right margin.



Handwritten black scribbles at the bottom right corner.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
 De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión Industrial  
 Dirección General de Gestión de Exploración  
 y Extracción de Recursos Convencionales  
 Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0341/2021  
 Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

- Trazo del derecho de vía.
- Construcción de camino de acceso y cuadro de maniobras.
- Construcción del contrapozo.
- Movilización y desmovilización del equipo.
- Armado y desarmado del equipo.
- Perforación del pozo Achioté-1EXP.
- Medición y pruebas de producción.
- Operación.
- Mantenimiento.
- Compensación ambiental.
- Abandono.

4. Respecto de las características del pozo **Achioté-1EXP**, el **REGULADO** manifestó que éste será un pozo exploratorio del que se pretende la extracción de gas y condensado, y el cual se pretende perforar en 5 etapas. En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que el objetivo del pozo **Achioté-1EXP** es incorporar a producción recursos identificados a niveles estratigráficos de las formaciones El Abra correspondiente al Cretácico, y San Andrés y Santiago que corresponden al Jurásico. Los datos geodésicos del pozo son los que a continuación se presentan:

| Pozo Achioté-1EXP                               |             |
|---|-------------|
| Elevación del terreno (m)                       | 32          |
| Altura de la mesa rotaria sobre el terreno (m)  | 7.80        |
| Elevación de la mesa rotaria (m)                | 24.74       |
| Trayectoria                                     | Direccional |
| Profundidad total programada vertical (m)       | -4,200      |
| Profundidad total programada desarrollada (md). | 4,240       |

5. Que de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de **30 años**, contemplando las etapas de preparación del sitio, construcción,



Handwritten blue ink scribbles and a question mark on the right margin.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales

operación y mantenimiento. Asimismo, indicó que la perforación del pozo se estima en un periodo de **44.38 días**.

- 6. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico e Inflamable). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará para los mismos.

Cabe señalar que el **REGULADO** indicó que como parte del **PROYECTO** se pudiera generar agua congénita, la cual señaló será enviada al pozo inyector Mozutla 7 de Petróleos Mexicanos (PEMEX) que es el pozo más cercano al área contractual. Considerando lo anterior, esta **DGGEERC** le señala que la presente resolución no ampara la actividad de inyección de agua congénita en el pozo inyector Mozutla. Por lo que de pretender realizar dicha actividad, el REGULADO deberá verificar que cuenta previamente con las autorizaciones correspondientes.

- 7. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

| No  | Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.   |
|-----|--|
| 4.1 | <p>Previo a cualquier actuación, el personal que intervendrá en las actividades de construcción, rehabilitación, adecuación, perforación, operación y mantenimiento del cuadro de maniobras y del pozo, serán capacitados, atendiendo a la prohibición de captura, colecta, traslado venta compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre, entendiéndose la responsabilidad legal en que incurre la persona con estas violaciones.</p> <p>El personal que incurra en este tipo de actividades será retirado de la obra y remitido a la autoridad competente.</p> |



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
 De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
 y Extracción de Recursos Convencionales**  
 Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0341/2021  
 Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

| No                                     | Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.  |
|--|---|
| 4.2.1                                  | Se instalarán señalamientos a orilla del camino de acceso en el inicio, las intersecciones y a la entrada del pozo. Así como de límite de velocidad.  |
| 4.2.2                                  | La remoción de la vegetación se llevará a cabo mediante el uso de un Bulldozer / equipo hidráulico triturador, de este modo el material triturado es esparcido dentro del derecho de vía.   |
| 4.2.3                                  | Se instalarán en el sitio durante la etapa de rehabilitación, adecuación y perforación del pozo sanitarios portátiles, considerando 1 unidad por cada 15 trabajadores. La instalación, mantenimiento y disposición de los residuos se realizará con proveedores autorizados con servicio de limpieza por lo menos cada 3 <sup>er</sup> día.                           |
| 4.2.4                                  | Se prevén obras de drenaje pluvial las cuales estarán señalizadas e identificadas para evitar dañar o azolver.  |
| 4.2.5                                  | El material producto de la excavación será utilizado como relleno para compensar el desnivel del mismo y de ser así los restantes serán transportados a los bancos previamente autorizados por la autoridad correspondiente.  |
| 4.2.6                                  | Se construirá el camino de acceso, ya que no existe dicha infraestructura para el acceso al cuadro de maniobras.  |
| 4.2.7                                  | Se realizarán pruebas de compactación para verificar, en caso de que no cumpla con el 90% proctor, se procederá a realizar la compactación hasta alcanzar el % indicado. Por su parte todos los equipos que puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo o a los cuerpos de agua, se colocarán sobre geomembranas o liners. |
| 4.2.8                                  | Los equipos que puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo o a los cuerpos de agua, se colocarán sobre geomembranas o liners, con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuya altura de los bordes y/o paredes deberán garantizar la contención del volumen total del material contenido en el recipiente.         |
| 4.2.9                                  | Durante los trabajos de construcción del cuadro de maniobras, se colocará el cercado perimetral con alambre de púas, para que ésta cumpla la función de evitar el acceso de personas ajenas a las actividades o de la fauna presente en la zona.  |
| <b>4.3 Perforación y mantenimiento</b> |   |
| 4.3.1                                  | Se establecerá un programa de mantenimiento al camino de acceso y el cuadro de maniobras. Adicionalmente si durante la vida útil del <b>PROYECTO</b> se presentan eventos que dañen o afecten dicha infraestructura se realizarán las reparaciones correspondientes para mantener operativa dicha infraestructura.  |
| 4.3.2                                  | El programa de mantenimiento mencionado en el punto anterior incluirá el mantenimiento a la señalética instalada sobre el camino de acceso.   |



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales

| No   | Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.   |
|--|--|
| 4.3.3  | La construcción del contrapozo tendrá por objeto evitar los derrames de fluidos provocados por la perforación del pozo, al exterior de la torre de perforación, las dimensiones del contrapozo serán de 4.5 m x 3.5 m x 2 m), con muros de 25 cm de espesor de concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ , y reforzada con varilla de $\frac{1}{2}$ pulgada.  |
| 4.3.4  | No se requerirán construcciones adicionales, para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y /o materiales, toda vez que el cuadro de maniobras cuenta con el área suficiente para dicho almacenamiento.  |
| 4.3.5  | Se instalarán tambos de 200 L con tapa identificados (código de colores), en el área del <b>PROYECTO</b> durante el desarrollo de las actividades, debiendo ser recolectados periódicamente y enviados a los contenedores de 6 m <sup>3</sup> que se ubican dentro del cuadro de maniobras, para finalmente ser recolectados y transportados para su disposición final con empresa autorizada para tal fin, debiendo llevar la bitácora correspondiente con las entradas y salidas de dichos residuos. |
| 4.3.6  | Los residuos que se generen durante los procesos de perforación y mantenimiento del pozo serán dispuestos en los centros autorizados para tal fin (acopio, centro de disposición, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje o reutilización).  |
| 4.3.7  | Los recortes de perforación se manejarán de acuerdo con sus características CRIT(sic), pudiendo ser manejados como residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos.  |
| 4.3.8  | El manejo del recorte de perforación dentro de la localización se hará mediante presas metálicas, los líquidos recuperados podrán ser reutilizados en el proceso de perforación cumpliendo con las características, finalmente los recortes y los fluidos de perforación se transportarán en góndolas cerradas que eviten su escurrimiento durante el traslado hacia el centro de disposición final.   |
| 4.3.9  | Se almacenarán de forma temporal en contenedores de 6 m <sup>3</sup> o en tambos metálicos de 200 L y de forma temporal, para posteriormente ser transportados y enviados a los centros de disposición autorizados para tal fin.   |
| 4.3.10   | Las aguas residuales producto de los sanitarios portátiles y fosas sépticas serán manejadas por compañía especializadas y autorizadas con los permisos correspondientes para el manejo y disposición de dichas aguas residuales, para darle cumplimiento a este punto. Además, se contará con una bitácora para llevar el registro de las cantidades generadas.  |
| 4.3.11   | De presentarse algún derrame que pueda afectar al suelo se procederá primeramente a contener la fuga y/o el derrame, recuperar el material derramado, sanear y limpiar el área afectada, finalmente a restaurar a sus condiciones originales.  |
| <b>4.4 Terminación de actividades o abandono del sitio</b> |  |



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0341/2021  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

| No    | Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.  |
|-------|---|
| 4.4.1 | Finalizada la perforación se procederá a realizar el desmantelamiento del equipo de perforación para su movilización y proceder a las pruebas de producción.  |
| 4.4.2 | La localización deberá quedar libre de material, equipo, residuos y libre de áreas contaminadas por derrame de residuos o materiales contaminantes. En caso de existir áreas contaminadas se deberá proceder a la limpieza o saneamiento de dichas áreas afectadas.   |
| 4.4.3 | De ser el caso en que se tenga que taponar el pozo por improductivo o por haber cumplido con su etapa productiva y halla declinado su producción, se avisará a la CNA presentando un informe con los siguientes datos:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>· Localización (coordenadas referidas a planos INEGI).</li> <li>· Profundidad.</li> <li>· Diámetro</li> <li>· Litología cortada</li> <li>· Diseño del abandono</li> </ul> El pozo se sellará con cemento en la zona del acuífero, de acuerdo con los Lineamientos para abandono, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2017 o con los lineamientos vigentes a la fecha. Como mínimo se colocará un tapón mecánico y por encima 30 m de cemento, o como segunda opción la colocación únicamente de un tapón de 60 m de espesor, de modo que su base quede posicionada a 20 m de la cima del intervalo disparado, de tal manera se pueda asegure que en caso de ruptura del revestimiento no se introducirán contaminantes al acuífero.<br>Se instalará en la boca del pozo una plancha de concreto de 1 m x 1 m por lado y 10 cm de espesor, y finalmente un monumento que consiste en tubo con su manómetro y la placa con el nombre el pozo, fecha de perforación y taponamiento |
| 4.4.4 | Si las áreas ocupadas por el camino de acceso y del Cuadro de Maniobras no son requeridas y previo consenso con el o los propietarios, se podrá proceder al retiro del material de revestimiento, escarificando el terreno compactado para su restauración a las condiciones originales con especies nativas de la zona.  |
| 4.4.5 | Una vez terminadas las labores de abandono el terreno se escarificará para favorecer su revegetación, en caso de que esta sea lenta o difícil en forma natural, se apoyará mediante la siembra directa de especies nativas de la zona, zacates y aplicando riegos de auxilio.   |



9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión Industrial  
 Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

OF N

1

B. Que de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, los efectos esperados y aquellos que pudiera causar de manera incidental el **PROYECTO** se limitan al cuadro de maniobras. En este sentido, se indicó que el área del **PROYECTO** presenta un clima cálido húmedo del tipo BSt(h')(x'). Asimismo se señaló que se ubica dentro de la Provincia Fisiográfica Llanura Costera del Golfo Norte, la cual tiene un declive que va desde los 200 m de altitud hasta el nivel del mar, alcanzando una anchura de 200 km. El suelo presente es de tipo Regosol, los cuales indicó son muy parecidos al material del que derivan: calizas, lutitas, areniscas y depósitos aluviales.

En relación con el Uso de Suelo y Tipo de Vegetación, se indicó que el **PROYECTO** incide dentro de Agricultura de temporal permanente. En este sentido, el **REGULADO** señaló que el área muestra degradación derivado de que previamente se realizó la introducción de cítricos y pastizales. Como parte de la **Información Complementaria**, el **REGULADO** informó que en la mayor parte del camino y área proyectada para la plataforma predomina la presencia de Zacate sedoso (*Sectaria parviflora*), mismo que es utilizado como forraje introducido para el consumo del ganado; sin embargo, identificó la presencia de 30 individuos arbóreos dentro del trazo proyectado para las obras, los cuales presentan las siguientes características:

| Nombre común   | Nombre científico         | No. individuos | Diámetro (in) | Altura (m) | Observación del REGULADO  |
|----------------|---------------------------|----------------|---------------|------------|---|
| Palma de coyol | <i>Acrocómia aculeata</i> | 8              | 15'           | 12'        | Se encuentra en el área de plataforma.  |
| Cedro          | <i>Cedrela odorata</i>    | 6              | 12            | 10'        | Se encuentra en el área de la plataforma, de los cuales 04 se encuentran en mal estado. |
| Chaca          | <i>Bursera simaruba</i>   | 15             | 12'           | 6'         | Se encuentra como cerco vivo en las colindancias de los terrenos.                       |
| Cocoite        | <i>Gliricidia sepium</i>  | 1              | 6             | 4          | Se encuentra como cerco vivo en el área de entronque con camino existente.              |

\*De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, representan los valores máximos.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0341/2021  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

De dichas especies, se identificó a la especie de *Cedrela odorata* listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** dentro de la categoría de riesgo de Sujeta a Protección Especial (**Pr**). Al respecto el **REGULADO** señaló que como medida compensatoria, pretende reforestar con el doble número de individuos por remover. Dicha reforestación la pretende realizar en áreas próximas al lugar de afectación, tal como los límites de propiedad como cercos vivos previo consenso con los propietarios, en donde se establecerá una distancia de 10 m como mínimo entre cada individuo y se asegurará su sobrevivencia al menos durante un año.

Cabe señalar que dentro de la **Información Complementaria** del IP, el **REGULADO** incluyó evidencia fotográfica de los sitios donde se proyecta el cuadro de maniobras, y el camino de acceso, por medio de la cual esta **DGGEERC** pudo visualizar que dichos sitios representan en su totalidad zonas impactadas, donde existe la presencia de individuos arbóreos que corresponden a cercos vivos.

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que observó una baja actividad, debido a que este sitio cuenta con actividades de agricultura y ganadería. Asimismo, indicó que derivado de la presencia de infraestructura y brechas para autos, se ha generado perturbación y por consiguiente se ha provocado el ahuyentamiento de la fauna existente, ocasionando registros con baja riqueza o presencia de especies oportunistas que se adaptan a las perturbaciones causadas por el hombre.

9. Que mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter federal, estatal o municipal.
10. Que la identificación y evaluación de los **impactos ambientales** fue realizada por el **REGULADO** en el IP, resultando la identificación de 43 impactos, de los cuales 12 se consideraron positivos, y 31 negativos, de éstos últimos 19 fueron considerados como irrelevantes y 12 como moderados. Es así como en las **páginas 99 a 101 del IP**, el **REGULADO** propuso medidas de prevención y mitigación, mismas que esta **DGGEERC** considera viables de instrumentarse y conminará a su cumplimiento.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales

34 021

2

- IX. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

*La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...

*En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.*

(Énfasis añadido)

- X. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando VIII** del presente oficio, esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**, por lo que se en su ejecución el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el **numeral 3** del **Considerando VIII** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el **numeral 2** del citado **Considerando**, vigilando en todo momento el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas señaladas en los **numerales 7, 8 y 10** del **Considerando VIII** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0341/2021  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (**IP**) para el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO DE ACCESO, CUADRO DE MANIOBRAS PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO ACHIOTE-1EXP, EN EL ÁREA CONTRACTUAL TM-01, MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VER**", con pretendida ubicación en el municipio de Gutiérrez Zamora en el estado de Veracruz, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos VIII a X** del presente oficio.

**SEGUNDO.-** La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a sus escritos de ingreso señalados en los **Considerandos V y VII** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.-** El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando VIII** del presente oficio.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



**AGENCIA**

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Ciudad de México, D.F., a los 34 días del mes de Mayo del 2021.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando VIII** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**QUINTO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente de

Handwritten signature and blue ink scribbles.



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOSISTEMAS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0341/2021  
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021

Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SÉPTIMO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. DOROTHY LERCH HUACUJA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V.**, y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC **Ernesto Martínez Rodríguez, Rolando**

**Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**OCTAVO.-** Notificar la presente resolución a la **C. DOROTHY LERCH HUACUJA**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE**  
**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción  
de Recursos No Convencionales Marítimos**

**Ing. José Guadalupe Galicia Barrios**

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos."

Con copias al reverso...

Página 15 de 16



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ANISA**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

xico,

- C.c.e.p.**
- Ing. Ángel Carrizales López** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
  - Ing. Felipe Rodríguez Gómez** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
  - Ing. José Luis González González** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
  - Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

**Bitácora:** 09/IPA0085/12/21.

**Folio:** 060475/03/21.

JLM / MBA

9

